Secretaría de
SALUD

RESOLUCIÓN N° 1324

(09 JUL 2025)

Por medio de la cual se distribuyen los recursos del subsidio a la oferta asignados al Departamento de Boyacá a las Empresas Sociales del Estado del Departamento, beneficiarias del subsidio a la oferta para la vigencia 2025

LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1955 de 2019, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 268 de 2020, la Resolución 484 de 2024

y

CONSIDERANDO

El **Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"* adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial

El **Artículo 233 Ibídem**, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo con los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y
3. El 3% para el subsidio a la oferta.

Mediante Documento de Distribución DOCUMENTO SGP- 95 2024 del DNP se asigna la última doceava de la vigencia 2024 para el Departamento de Boyacá por valor de **DOS MIL TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.003.515.488) M/CTE**, la cual debe ser usada en la vigencia 2025.

El Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución DD SGP-98-2025, efectuó la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) asignando como subsidio a la oferta - once doceavas para el Departamento de Boyacá para la vigencia 2025 el valor de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. ($ 31.579.676.877) M/CTE**

Scanned with CamScanner

Según lo anterior, el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2025 cuenta con **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($33.583.192.365) M/CTE.**

De acuerdo con el **Articulo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020**, los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en la operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Lo anterior en concordancia con el Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 el cual modifica el artículo de la ley 715 de 2001.

En atención al Parágrafo primero del artículo 2.4.2.6 del **Decreto 268 de 2020,** el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos de subsidio a la oferta para la **vigencia 2025**, las cuales son monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios; listado el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General- de-Participaciones—Prestacion-de-servicios.aspx

Dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Boyacá para la **vigencia 2025**, se apropiaron los recursos para cubrir este concepto, a través de los siguientes rubros:

- 0702 - 2.3.19.6.300.3.1.1-1014 denominado Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado-baja complejidad
- 0702 - 2.3.19.6.300.3.1.2 – 1014 denominado Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado-mediana complejidad

El departamento de Boyacá, calcula la cantidad de recursos asignados para los 116 municipios no certificados donde la ESE es monopolio en la prestación de los servicios trazadores, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001, decreto 268 de 2020 y resolución 484 de 2024 así:

Por población: El 30% del valor asignado, se multiplicó por la proporción de la población de cada municipio (dato tomado de SICODIS), en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por el Ministerio.

Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizó teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio (dato tomado de SICODIS), en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por el Ministerio.

Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizó multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, , determinado por el DANE, de cada municipio (dato tomado de SICODIS), en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por el Ministerio.

Scanned with CamScanner

Por densidad poblacional para distribuir el 5% de los recursos asignados, se multiplicó la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio (dato tomado de SICODIS), entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye (dato tomado de SICODIS).

Por prestación de servicios de salud trazadores 5%: Este criterio cobra relevancia para el Departamento ya que no todas las entidades cuentan con la totalidad de servicios trazadores contemplados en la norma los cuales son:

SERVICIOS TRAZADORES DE BAJA COMPLEJIDAD (Articulo 2.5.3.8.3.1.2 Decreto 780 de 2016)

- Atención del parto
- Urgencias
- Enfermería
- Medicina general
- Nutrición y dietética
- Odontología general
- Optometría
- Psicologia

SERVICIOS TRAZADORES MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD (Articulo 2.5.3.8.3.1.2 Decreto 780 de 2016)

- Atención del parto
- Urgencias
- Oncología clínica
- Cuidado intensivo neonatal
- Cuidado intensivo pediátrico
- Cuidado intensivo adultos
- Hospitalización en salud mental
- Hospitalización pediátrica
- Cirugía general
- Cirugía ortopédica
- Cirugía oncológica
- Cirugía pediátrica
- Neurocirugía

En este ítem, la Dirección de Prestación de Servicios, realizó validación con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS y el cumplimiento de portafolio de servicios obligatorios determinados en el Documento de Red vigente para el Departamento, relacionado con los servicios trazadores mencionados anteriormente.

En dicha distribución, se toma como base el total de servicios trazadores existentes en la red pública

Scanned with CamScanner

del Departamento, asignando recursos en proporción a las Empresas Sociales del Estado que cuentan con un mayor número de servicios trazadores abiertos.

Lo anterior en el entendido que son Instituciones que deben garantizar una mayor inversión de recursos para mantenerlos abiertos y brindar atención a la población en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad y seguridad.

El ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio MSPS 2025423001835222 ID 882397 de fecha 06 de junio de 2025, realizó la aprobación del documento técnico de dispersión de recursos realizada para ESE con servicios trazadores en el Departamento, el cual cumple con los criterios contemplados en la Resolución 484 de 2024, documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal 3898 de 01 de julio de 2025, rubro 0702- 2.3.19.6.300.3.1.1 -1014, Subsidio a la oferta – Empresas sociales del estado – baja complejidad, cuyo objeto es ***Financiar los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud en las empresas sociales del estado de baja complejidad para la vigencia 2025 con recursos de subsidio a la oferta asignados al Departamento de Boyacá,*** por un valor de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS ($26.927.055.070); y el certificado 3899, rubro 0702 – 2.3.19.6.300.3.1.2 - 1014 cuyo objeto es ***Financiar los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud en las empresas sociales del estado de mediana complejidad para la vigencia 2025 con recursos de subsidio a la oferta asignados al Departamento de Boyacá***, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($6.656.137.297).

De conformidad con lo establecido en la resolución 484 de 2024, se suscribirán convenios con cada una de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Boyacá

beneficiarias del subsidio a la oferta, con el fin de garantizar la transferencia de los recursos para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud.

Las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del Subsidio a la Oferta para 2025, deben cumplir un mínimo de indicadores y metas con respecto a la Gestión de Producción, gestión de Calidad y Gestión financiera en la vigencia 2025, las cuales se pactarán dentro de los convenios suscritos con las ESE y tal como lo establece la Resolución en mención.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es preciso distribuir y asignar los recursos de subsidio a la oferta que fueron asignados al Departamento de Boyacá, para financiar los gastos de operación corriente de la vigencia 2025 de las Empresas Sociales del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Distribuir y asignar los recursos de subsidio a la oferta para la

Scanned with CamScanner

vigencia 2025 a las siguientes Empresas Sociales del Estado y sus respectivas sedes beneficiarias del subsidio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y de acuerdo con el siguiente detalle:

Código Municipio	Municipio	Nombre de la IPS	Nivel	Carácter	VALOR TOTAL CONVENIO 2025 (5% DENSIDAD POBLACIONAL, 5%SERVICIOS TRAZADORES)
15022	ALMEIDA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 158.007.242,00
15047	AQUITANIA	ESE SALUD AQUITANIA	1	MUNICIPAL	$ 429.482.348,00
15051	ARCABUCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO	1	MUNICIPAL	$ 218.368.065,00
15087	BELEN	ESE CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE BELEN"	1	MUNICIPAL	$ 219.546.478,00
15090	BERBEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JUAN FRANCISCO BERBEO	1	MUNICIPAL	$ 205.357.006,00
15092	BETEITIVA	ESE CENTRO DE SALUD BETEITIVA	1	MUNICIPAL	$ 213.354.089,00
15097	BOAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 279.708.792,00
15104	BOYACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE	1	MUNICIPAL	$ 233.964.242,00
15106	BRICEÑO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD BRICEÑO	1	MUNICIPAL	$ 219.604.928,00
15109	BUENAVISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL BUENAVISTA	1	MUNICIPAL	$ 249.394.018,00
15114	BUSBANZA	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	DEPARTAMENTAL	$ 158.216.539,00
15131	CALDAS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS	1	MUNICIPAL	$ 237.558.374,00

Scanned with CamScanner

15135	CAMPOHERMOSO	E.S.E CENTRO DE SALUD CAMPOHERMOSO	1	MUNICIPAL	$ 323.313.223,00
15162	CERINZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CERINZA	1	MUNICIPAL	$ 179.600.549,00
15172	CHINAVITA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 234.581.008,00
15176	CHIQUINQUIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2	DEPARTAMENTAL	$ 916.565.249,00
15180	CHISCAS	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	MUNICIPAL	$ 436.590.876,00
15183	CHITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 545.490.019,00
15185	CHITARAQUE	ESE CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE	1	MUNICIPAL	$ 324.651.144,00
15187	CHIVATA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIVATA	1	MUNICIPAL	$ 262.823.197,00
15189	CIENEGA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD DE CIENEGA	1	MUNICIPAL	$ 213.741.364,00
15212	COPER	E.S.E. CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS	1	MUNICIPAL	$ 252.319.504,00
15215	CORRALES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD CORRALES	1	MUNICIPAL	$ 200.271.645,00
15218	COVARACHIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 308.714.634,00
15223	CUBARA	HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	DEPARTAMENTAL	$ 738.393.681,00
15224	CUCAITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA	1	MUNICIPAL	$ 198.915.471,00
15226	CUITIVA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAGO SALUD CUITIVA	1	MUNICIPAL	$ 173.372.883,00

Scanned with CamScanner

15232	CHIQUIZA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE IGUAQUE	1	MUNICIPAL	$ 277.721.010,00
15236	CHIVOR	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 254.641.568,00
15244	EL COCUY	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	MUNICIPAL	$ 382.921.238,00
15248	EL ESPINO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	MUNICIPAL	$ 202.190.508,00
15272	FIRAVITOBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FIRAVITOBA	1	MUNICIPAL	$ 211.699.446,00
15276	FLORESTA	ESE CENTRO DE SALUD DE FLORESTA	1	MUNICIPAL	$ 229.412.739,00
15293	GACHANTIVA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA	1	MUNICIPAL	$ 193.453.123,00
15296	GAMEZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GAMEZA MUNICIPIO SALUDABLE	1	MUNICIPAL	$ 248.930.663,00
15299	GARAGOA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 394.359.143,00
15317	GUACAMAYAS	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	MUNICIPAL	$ 179.830.802,00
15322	GUATEQUE	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 279.194.808,00
15325	GUAYATA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 191.772.144,00
15332	GUICAN	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	MUNICIPAL	$ 487.069.931,00
15362	IZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "LUIS PATIÑO CAMARGO" DEL MUNICIPIO DE IZA	1	MUNICIPAL	$ 148.277.256,00
15367	JENESANO	Empresa Social del Estado Centro de Salud Jenesano	1	MUNICIPAL	$ 266.924.694,00
15368	JERICO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD	1	MUNICIPAL	$ 384.086.183,00

Scanned with CamScanner

15377	LABRANZAGRANDE	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	1	MUNICIPAL	$ 494.386.462,00
15380	LA CAPILLA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	1	MUNICIPAL	$ 160.511.588,00
15401	LA VICTORIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2	DEPARTAMENTAL	$ 203.810.721,00
15403	LA UVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LA UVITA	1	MUNICIPAL	$ 234.226.358,00
15407	VILLA DE LEYVA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA	1	MUNICIPAL	$ 369.042.571,00
15425	MACANAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MACANAL	1	MUNICIPAL	$ 229.896.410,00
15442	MARIPI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI	1	MUNICIPAL	$ 416.440.270,00
15455	MIRAFLORES	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	DEPARTAMENTAL	$ 263.908.165,00
15464	MONGUA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO DE MONGUA	1	MUNICIPAL	$ 326.844.847,00
15466	MONGUI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUI	1	MUNICIPAL	$ 207.481.442,00
15469	MONIQUIRA	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE	2	DEPARTAMENTAL	$ 492.425.792,00
15476	MOTAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA	1	MUNICIPAL	$ 273.360.889,00
15480	MUZO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA	1	MUNICIPAL	$ 346.398.022,00
15491	NOBSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA"	1	MUNICIPAL	$ 345.960.165,00
15494	NUEVO COLON	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	1	MUNICIPAL	$ 260.378.629,00

Scanned with CamScanner

15500	OICATA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD OICATÁ	1	MUNICIPAL	$ 170.020.146,00
15507	OTANCHE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ELKIN PATARROYO	1	MUNICIPAL	$ 419.929.960,00
15511	PACHAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"	1	MUNICIPAL	$ 175.138.624,00
15514	PAEZ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JORGE GONZÁLEZ OLMOS	1	MUNICIPAL	$ 273.129.505,00
15516	PAIPA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA	1	MUNICIPAL	$ 600.064.020,00
15518	PAJARITO	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	DEPARTAMENTAL	$ 262.206.169,00
15522	PANQUEBA	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	MUNICIPAL	$ 195.734.362,00
15533	PAYA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PAYA	1	MUNICIPAL	$ 649.227.812,00
15537	PAZ DE RIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO	1	MUNICIPAL	$ 171.014.408,00
15542	PESCA	E.S.E. SALUD PESCA	1	MUNICIPAL	$ 260.917.695,00
15550	PISBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA	1	MUNICIPAL	$ 496.504.710,00
15580	QUIPAMA	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	1	MUNICIPAL	$ 443.476.079,00
15599	RAMIRIQUI	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	1	MUNICIPAL	$ 310.531.416,00
15600	RAQUIRA	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	1	MUNICIPAL	$ 288.046.724,00
15621	RONDON	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	$ 219.808.396,00
15632	SABOYA	ESE CENTRO DE SALUD SAN VICENTE FERRER	1	MUNICIPAL	$ 402.943.742,00

Scanned with CamScanner

15638	SACHICA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SACHICA	1	MUNICIPAL	$ 210.701.248,00
15646	SAMACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA	1	MUNICIPAL	$ 404.188.727,00
15660	SAN EDUARDO	ESE CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	1	MUNICIPAL	$ 217.702.163,00
15664	SAN JOSE DE PARE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	1	MUNICIPAL	$ 272.641.270,00
15667	SAN LUIS DE GACENO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	1	DEPARTAMENTAL	$ 313.237.224,00
15673	SAN MATEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 264.580.711,00
15676	SAN MIGUEL DE SEMA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	1	MUNICIPAL	$ 188.243.660,00
15681	SAN PABLO DE BORBUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	1	MUNICIPAL	$ 337.323.969,00
15686	SANTANA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTANA	1	MUNICIPAL	$ 290.850.729,00
15690	SANTA MARIA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	1	DEPARTAMENTAL	$ 243.292.185,00
15693	SANTA ROSA DE VITERBO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2	DEPARTAMENTAL	$ 300.563.525,00
15696	SANTA SOFIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA SOFIA	1	MUNICIPAL	$ 188.087.570,00
15720	SATIVANORTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 300.131.047,00
15723	SATIVASUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2	DEPARTAMENTAL	$ 173.624.344,00
15740	SIACHOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIACHOQUE	1	MUNICIPAL	$ 317.034.055,00

Scanned with CamScanner

15753	SOATA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 255.448.820,00
15755	SOCOTA	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ	1	MUNICIPAL	$ 434.727.012,00
15757	SOCHA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA	1	MUNICIPAL	$ 248.483.322,00
15761	SOMONDOCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	1	MUNICIPAL	$ 182.851.854,00
15762	SORA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA	1	MUNICIPAL	$ 229.619.185,00
15763	SOTAQUIRA	EMPRESA SOCIAL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA	1	MUNICIPAL	$ 339.892.615,00
15764	SORACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA SORACA	1	MUNICIPAL	$ 239.776.103,00
15774	SUSACON	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	1	MUNICIPAL	$ 264.126.307,00
15776	SUTAMARCHAN	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTO ECCEHOMO DE SUTAMARCHAN	1	MUNICIPAL	$ 239.515.561,00
15778	SUTATENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 221.288.760,00
15790	TASCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1	MUNICIPAL	$ 235.608.286,00
15798	TENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 196.898.095,00
15804	TIBANA	ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA	1	MUNICIPAL	$ 312.499.128,00
15806	TIBASOSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INES	1	MUNICIPAL	$ 311.061.546,00

Scanned with CamScanner

		OCHOA PEREZ DE TIBASOSA			
15808	TINJACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS	1	MUNICIPAL	$ 209.696.364,00
15810	TIPACOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA RITA DE CASIA TIPACOQUE	1	MUNICIPAL	$ 295.008.630,00
15814	TOCA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA	1	MUNICIPAL	$ 269.072.971,00
15816	TOGUI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI	1	MUNICIPAL	$ 322.548.537,00
15820	TOPAGA	ESE SAN JUDAS TADEO DE TOPAGA	1	MUNICIPAL	$ 213.150.609,00
15822	TOTA	ESE CENTRO DE SALUD DE TOTA	1	MUNICIPAL	$ 270.698.623,00
15832	TUNUNGUA	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE TUNUNGUA	1	MUNICIPAL	$ 250.106.323,00
15835	TURMEQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO	1	DEPARTAMENTAL	$ 249.500.652,00
15837	TUTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA	1	MUNICIPAL	$ 277.982.048,00
15839	TUTAZA	EMPTRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA	1	MUNICIPAL	$ 269.244.057,00
15842	UMBITA	ESE CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	$ 268.130.493,00
15879	VIRACACHA	E.S.E CENTRO DE SALUD VIRACACHA	1	MUNICIPAL	$ 212.797.388,00
15897	ZETAQUIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	1	MUNICIPAL	$ 313.098.726,00
TOTALES					$ 33.583.192.365,00

ARTÍCULO SEGUNDO, DESTINACIÓN Y USO DE RECURSOS: Los recursos de subsidio a la oferta deben ser destinados para financiar los gastos de operación corriente de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de dichos recursos. Por lo anterior, únicamente deben ejecutar dichos recursos para financiar los Gastos de Funcionamiento y los Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios de la vigencia 2025 de acuerdo a la

Scanned with CamScanner

estructura de Gastos entendiendo que ***"los gastos de operación son aquellos que se originan en desarrollo de la operación básica o principal de cada Entidad."***[1]

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS GIROS: Para el giro de los recursos de subsidio a la oferta se deberán suscribir convenios entre las ESE y el Departamento de Boyacá; los cuales deberán tener todas las formalidades requeridas según la Resolución 484 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO CUATRO. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO: Asignar a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá, el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas incorporadas dentro de los convenios con las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDADES: Las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos tendrán las siguientes responsabilidades:

- Incorporar en el presupuesto los recursos asignados una vez se formalice el convenio interadministrativo.
- Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos en el marco de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones realizadas de acuerdo a la destinación de los recursos aquí asignados.
- Realizar el reporte de la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta de manera coincidente y oportuna a los diferentes Entes de Control.
- Cumplir las metas pactadas en los convenios que se suscriban según los lineamientos de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Brindar de manera correcta y oportuna los informes a los respectivos supervisores de los convenios de subsidio a la oferta que permitan verificar la correcta ejecución del convenio

ARTÍCULO SEXTO. REINTEGRO DE RECURSOS Y RENDIMIENTOS: Las Empresas Sociales del Estado que a 31 de diciembre del presente año no ejecuten, ni comprometan el total de los recursos asignados en el Artículo primero de la presente Resolución, deberán reintegrar los saldos sin ejecutar al Departamento de Boyacá. De igual manera, los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias destinadas para los recursos de subsidio a la oferta deberán ser reintegrados al Departamento de Boyacá.

---

[1] Definición tomada del Glosario del Observatorio de Control y Vigilancia de las Finanzas y las Políticas Públicas de la Contraloría General de laRepublica

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja., a los 09 JUL 2025

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

INGRID MARGARITA GALAN DIAZ
Secretaria de Salud

Revisó: ANDRES FELIPE SANCHEZ SIERRA
Profesional Secretaria de Hacienda

Revisó: LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora y de Defensa Jurídica del Sector Salud

Revisó y aprobó: SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO
Directora de Prestación de Servicios de Salud

Proyectó y elaboró:

ERIKA G ROSAS
Dirección de Prestación de Servicios

CATHERINE HASBLADY ROSAS
Profesional de apoyo prestación de servicios

Scanned with CamScanner

Tunja mayo 28 de 2025

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DIRECCCION DE PRESTACION DE SERVICIOS
SUBSIDIO A LA OFERTA
Bogotá

ASUNTO: Documento Técnico distribución de recursos subsidio a la oferta Departamento de Boyacá 2025

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito remitir la descripción de la matriz de distribución de recursos de subsidio a la oferta de 2025 para las ESE del Departamento de Boyacá.

RECURSOS ASIGNADOS (INGRESO)

Mediante Documento de Distribución DOCUMENTO SGP- 95 2024 del DNP se asigna la última doceava de la vigencia 2024 para el Departamento de Boyacá por valor DOS MIL TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.003.515.488) M/CTE, la cual debe ser usada en la vigencia 2025.

El Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución DD SGP-98-2025, efectuó la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE P ARTICIPACIONES (SGP) asignando como subsidio a la oferta - once doceavas para el Departamento de Boyacá para la vigencia 2025 el valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. ($ 31.579.676.877) M/CTE

A la fecha la totalidad de los recursos asignados al Departamento de Boyacá ya se encuentran incorporados al presupuesto

Según lo anterior, el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2025 cuenta con **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($33.583.192.365) M/CTE.**

DISPERSION DE RECURSOS

La dispersión de los recursos disponibles de subsidio a la oferta correspondientes a la asignación por SGP de las once doceavas de la vigencia 2025 y de la última doceava de la vigencia 2024, se adelantó atendiendo la metodología establecida por el Ministerio de Salud y protección social EN LA Resolucion 484 de 2024 y de forma particular lo contemplado en el Articulo 4 "*Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, **o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta,** teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento".*

El departamento de Boyacá calcula la cantidad de recursos asignados para los 116 municipios no certificado donde la ESE es monopolio en la prestación de los servicios trazadores, listado publicado por el ministerio en https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx mediante la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 715, decreto 268 de 2020 y resolución 484 de 2024 así:

Por población: El 30% del valor asignado, se multiplicó por la proporción de la población de cada municipio (dato tomado de SICODIS), en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por el Ministerio.

Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizó teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio (dato tomado de SICODIS), en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por el Ministerio.

Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizó multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, , determinado por el DANE, de cada municipio (dato tomado de SICODIS), en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por el Ministerio.

Por densidad poblacional para distribuir el 5% de los recursos asignados, se multiplicó la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio (dato tomado de SICODIS), entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye (dato tomado de SICODIS).

Por prestación de servicios de salud trazadores 5%: Este criterio cobra relevancia para el Departamento ya que no todas las entidades cuentan con la totalidad de servicios trazadores contemplados en la norma los cuales son:

SERVICIOS TRAZADORES DE BAJA COMPLEJIDAD (Articulo 2.5.3.8.3.1.2 Decreto 780 de 2016)

- ATENCION DEL PARTO
- URGENCIAS
- ENFERMERIA
- MEDICINA GENERAL
- NUTRICION Y DIETETICA
- ODONTOLOGIA GENERAL
- OPTOMETRIA
- PSICOLOGIA

SERVICIOS TRAZADORES MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD (Articulo 2.5.3.8.3.1.2 Decreto 780 de 2016)

- ATENCION DEL PARTO
- URGENCIAS
- ONCOLOGIA CLINICA
- CUIDADO INTENSIVO NEONATAL
- CUIDADO INTENSIVO PADIATRICO
- CUIDADO INTENSIVO ADULTOS
- HOSPITALIZACION EN SALUD MENTAL
- HOSPITALIZACION PEDIATRICA
- CIRUGIA GENRAL
- CIRUGIA ORTOPEDICA

- CIRUGIA ONCOLOGICA
- CIRUGIA PEDIATRICA
- NEUROCIRUGIA

En este ítem se realizó validación con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS y el cumplimiento de portafolio de servicios obligatorios determinados en el Documento de Red vigente para el Departamento relacionado con los servicios trazadores mencionados anteriormente.

En dicha distribución, se toma como base el total de servicios trazadores existentes en la red pública del Departamento, asignando recursos en proporción a las Empresas Sociales del Estado que cuentan con un mayor número de servicios trazadores abiertos.

Lo anterior en el entendido que son Instituciones que deben garantizar una mayor inversión de recursos para mantenerlos abiertos y brindar atención a la población en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad y seguridad.

Una vez aplicados los criterios, se elabora la propuesta de distribución de acuerdo con la suma de dichos criterios asignados a cada municipio, quedando la distribución por criterio así:

CRITERIO	PORCENTAJE	ASIGANCION ULTIMA DOCEAVA DE 2024 Y 11 DOCEAVAS DE 2025
POBLACION	30%	10.074.957.709,50
RURALIDAD	22%	7.388.302.320,30
POBREZA	38%	12.761.613.098,70
DENSIDAD POBLACIONAL	5%	1.679.159.618,25
SERVICIOS TRAZADORE	5%	1.679.159.618,25
TOTAL		33.583.192.365,00

Una vez distribuidos los valores globales se hace la dispersión de cada variable por municipio tomando los datos registrados en SICODIS así:

Criterio 1: El 30% del valor asignado por población

Fórmula 1: (Población DANEi / ∑ Población DANEi) = x,xi
Fórmula 2: (Proporción poblacioni X (30% x $SGP Dpto) = $ i

Criterio 2: El 22% del valor asignado por ruralidad

Fórmula 1 : (Indice de ruralidadi / ∑Índice de ruralidadi) = x, xi
Fórmula 2: (Proporción índice ruralidadi X (22% x $SGP Dpto) = $ i

Criterio 3: El 38% del valor asignado por pobreza

Fórmula 1: (NBIi / ∑ NBIi Dpto) = x,xi
Fórmula 2: (Proporción índice NBIi X (38% x $SGP Dpto) = $ i

Criterio 4: El 5% del valor asignado por densidad poblacional

Fórmula 1 : (Extensión en Km2i i/ Población municipio i) = xx i

Fórmula 2: (Densidad Poblacional i / ∑ Densidad Poblacional mpios por encima del promedio deptal) = x,x i
Fórmula 3: (Proporción índice Densidad poblacional i X (10% x $SGP Dpto) = $ i

Criterio 5: El 5% del valor asignado por servicios trazadores

i = Municipio no certificado con sedes monopolio en servicios trazadores
Ni= Número de servicios trazadores habilitados en E.S.E. de Municipio no certificado con sedes monopolio en servicios trazadores.
N = ∑servicios trazadores habilitados en E.S.E. de Municipio no certificado con sedes monopolio en servicios trazadores.
Formula 1 (proporción ni): (Ni x 100/N)
Formula 2: (Proporción servicios trazadores x (5% x $SGP Dpto) = $ i

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizó la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponda la sumatoria de los criterios aplicados y que el valor total no supere el valor disponible para subsidio a la oferta vigencia 2025, el cual corresponde a **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($33.583.192.365) M/CTE.**

PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA 2025

Código Municipio	Municipio	Nombre de la IPS	Nivel	Carácter	VALOR TOTAL CONVENIO 2025 (5% DENSIDAD POBLACIONAL, 5%SERVICIOS TRAZADORES)
15022	ALMEIDA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 158.007.242,00
15047	AQUITANIA	ESE SALUD AQUITANIA	1	MUNICIPAL	$ 429.482.348,00
15051	ARCABUCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO	1	MUNICIPAL	$ 218.368.065,00
15087	BELEN	ESE CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE BELEN"	1	MUNICIPAL	$ 219.546.478,00
15090	BERBEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JUAN FRANCISCO BERBEO	1	MUNICIPAL	$ 205.357.006,00
15092	BETEITIVA	ESE CENTRO DE SALUD BETEITIVA	1	MUNICIPAL	$ 213.354.089,00
15097	BOAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 279.708.792,00
15104	BOYACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE	1	MUNICIPAL	$ 233.964.242,00
15106	BRICEÑO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD BRICEÑO	1	MUNICIPAL	$ 219.604.928,00

15109	BUENAVISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL BUENAVISTA	1	MUNICIPAL	$ 249.394.018,00
15114	BUSBANZA	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	DEPARTAMENTAL	$ 158.216.539,00
15131	CALDAS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS	1	MUNICIPAL	$ 237.558.374,00
15135	CAMPOHERMOSO	E.S.E CENTRO DE SALUD CAMPOHERMOSO	1	MUNICIPAL	$ 323.313.223,00
15162	CERINZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CERINZA	1	MUNICIPAL	$ 179.600.549,00
15172	CHINAVITA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 234.581.008,00
15176	CHIQUINQUIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2	DEPARTAMENTAL	$ 916.565.249,00
15180	CHISCAS	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	MUNICIPAL	$ 436.590.876,00
15183	CHITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 545.490.019,00
15185	CHITARAQUE	ESE CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE	1	MUNICIPAL	$ 324.651.144,00
15187	CHIVATA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIVATA	1	MUNICIPAL	$ 262.823.197,00
15189	CIENEGA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD DE CIENEGA	1	MUNICIPAL	$ 213.741.364,00
15212	COPER	E.S.E. CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS	1	MUNICIPAL	$ 252.319.504,00
15215	CORRALES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD CORRALES	1	MUNICIPAL	$ 200.271.645,00
15218	COVARACHIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 308.714.634,00
15223	CUBARA	HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	DEPARTAMENTAL	$ 738.393.681,00
15224	CUCAITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA	1	MUNICIPAL	$ 198.915.471,00
15226	CUITIVA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAGO SALUD CUITIVA	1	MUNICIPAL	$ 173.372.883,00
15232	CHIQUIZA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE IGUAQUE	1	MUNICIPAL	$ 277.721.010,00
15236	CHIVOR	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE	2	DEPARTAMENTAL	$ 254.641.568,00

		ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.			
15244	EL COCUY	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	MUNICIPAL	$ 382.921.238,00
15248	EL ESPINO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	MUNICIPAL	$ 202.190.508,00
15272	FIRAVITOBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FIRAVITOBA	1	MUNICIPAL	$ 211.699.446,00
15276	FLORESTA	ESE CENTRO DE SALUD DE FLORESTA	1	MUNICIPAL	$ 229.412.739,00
15293	GACHANTIVA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA	1	MUNICIPAL	$ 193.453.123,00
15296	GAMEZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GAMEZA MUNICIPIO SALUDABLE	1	MUNICIPAL	$ 248.930.663,00
15299	GARAGOA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 394.359.143,00
15317	GUACAMAYAS	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	MUNICIPAL	$ 179.830.802,00
15322	GUATEQUE	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 279.194.808,00
15325	GUAYATA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 191.772.144,00
15332	GUICAN	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	MUNICIPAL	$ 487.069.931,00
15362	IZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "LUIS PATIÑO CAMARGO" DEL MUNICIPIO DE IZA	1	MUNICIPAL	$ 148.277.256,00
15367	JENESANO	Empresa Social del Estado Centro de Salud Jenesano	1	MUNICIPAL	$ 266.924.694,00
15368	JERICO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD	1	MUNICIPAL	$ 384.086.183,00
15377	LABRANZAGRANDE	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	1	MUNICIPAL	$ 494.386.462,00
15380	LA CAPILLA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	1	MUNICIPAL	$ 160.511.588,00
15401	LA VICTORIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2	DEPARTAMENTAL	$ 203.810.721,00
15403	LA UVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LA UVITA	1	MUNICIPAL	$ 234.226.358,00
15407	VILLA DE LEYVA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA	1	MUNICIPAL	$ 369.042.571,00
15425	MACANAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MACANAL	1	MUNICIPAL	$ 229.896.410,00

15442	MARIPI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI	1	MUNICIPAL	$ 416.440.270,00
15455	MIRAFLORES	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	DEPARTAMENTAL	$ 263.908.165,00
15464	MONGUA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO DE MONGUA	1	MUNICIPAL	$ 326.844.847,00
15466	MONGUI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUI	1	MUNICIPAL	$ 207.481.442,00
15469	MONIQUIRA	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE	2	DEPARTAMENTAL	$ 492.425.792,00
15476	MOTAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA	1	MUNICIPAL	$ 273.360.889,00
15480	MUZO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA	1	MUNICIPAL	$ 346.398.022,00
15491	NOBSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA"	1	MUNICIPAL	$ 345.960.165,00
15494	NUEVO COLON	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	1	MUNICIPAL	$ 260.378.629,00
15500	OICATA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD OICATÁ	1	MUNICIPAL	$ 170.020.146,00
15507	OTANCHE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ELKIN PATARROYO	1	MUNICIPAL	$ 419.929.960,00
15511	PACHAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"	1	MUNICIPAL	$ 175.138.624,00
15514	PAEZ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JORGE GONZÁLEZ OLMOS	1	MUNICIPAL	$ 273.129.505,00
15516	PAIPA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA	1	MUNICIPAL	$ 600.064.020,00
15518	PAJARITO	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	DEPARTAMENTAL	$ 262.206.169,00
15522	PANQUEBA	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	MUNICIPAL	$ 195.734.362,00
15533	PAYA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PAYA	1	MUNICIPAL	$ 649.227.812,00
15537	PAZ DE RIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO	1	MUNICIPAL	$ 171.014.408,00
15542	PESCA	E.S.E. SALUD PESCA	1	MUNICIPAL	$ 260.917.695,00
15550	PISBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA	1	MUNICIPAL	$ 496.504.710,00

15580	QUIPAMA	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	1	MUNICIPAL	$ 443.476.079,00
15599	RAMIRIQUI	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	1	MUNICIPAL	$ 310.531.416,00
15600	RAQUIRA	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	1	MUNICIPAL	$ 288.046.724,00
15621	RONDON	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	$ 219.808.396,00
15632	SABOYA	ESE CENTRO DE SALUD SAN VICENTE FERRER	1	MUNICIPAL	$ 402.943.742,00
15638	SACHICA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SACHICA	1	MUNICIPAL	$ 210.701.248,00
15646	SAMACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA	1	MUNICIPAL	$ 404.188.727,00
15660	SAN EDUARDO	ESE CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	1	MUNICIPAL	$ 217.702.163,00
15664	SAN JOSE DE PARE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	1	MUNICIPAL	$ 272.641.270,00
15667	SAN LUIS DE GACENO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	1	DEPARTAMENTAL	$ 313.237.224,00
15673	SAN MATEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 264.580.711,00
15676	SAN MIGUEL DE SEMA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	1	MUNICIPAL	$ 188.243.660,00
15681	SAN PABLO DE BORBUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	1	MUNICIPAL	$ 337.323.969,00
15686	SANTANA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTANA	1	MUNICIPAL	$ 290.850.729,00
15690	SANTA MARIA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	1	DEPARTAMENTAL	$ 243.292.185,00
15693	SANTA ROSA DE VITERBO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2	DEPARTAMENTAL	$ 300.563.525,00
15696	SANTA SOFIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA SOFIA	1	MUNICIPAL	$ 188.087.570,00
15720	SATIVANORTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 300.131.047,00
15723	SATIVASUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2	DEPARTAMENTAL	$ 173.624.344,00
15740	SIACHOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIACHOQUE	1	MUNICIPAL	$ 317.034.055,00

15753	SOATA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	DEPARTAMENTAL	$ 255.448.820,00
15755	SOCOTA	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ	1	MUNICIPAL	$ 434.727.012,00
15757	SOCHA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA	1	MUNICIPAL	$ 248.483.322,00
15761	SOMONDOCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	1	MUNICIPAL	$ 182.851.854,00
15762	SORA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA	1	MUNICIPAL	$ 229.619.185,00
15763	SOTAQUIRA	EMPRESA SOCIAL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA	1	MUNICIPAL	$ 339.892.615,00
15764	SORACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA SORACA	1	MUNICIPAL	$ 239.776.103,00
15774	SUSACON	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	1	MUNICIPAL	$ 264.126.307,00
15776	SUTAMARCHAN	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTO ECCEHOMO DE SUTAMARCHAN	1	MUNICIPAL	$ 239.515.561,00
15778	SUTATENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 221.288.760,00
15790	TASCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1	MUNICIPAL	$ 235.608.286,00
15798	TENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	$ 196.898.095,00
15804	TIBANA	ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA	1	MUNICIPAL	$ 312.499.128,00
15806	TIBASOSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA	1	MUNICIPAL	$ 311.061.546,00
15808	TINJACA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS	1	MUNICIPAL	$ 209.696.364,00
15810	TIPACOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA RITA DE CASIA TIPACOQUE	1	MUNICIPAL	$ 295.008.630,00
15814	TOCA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA	1	MUNICIPAL	$ 269.072.971,00
15816	TOGUI	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	MUNICIPAL	$ 322.548.537,00

		CENTRO DE SALUD DE TOGUI			
15820	TOPAGA	ESE SAN JUDAS TADEO DE TOPAGA	1	MUNICIPAL	$ 213.150.609,00
15822	TOTA	ESE CENTRO DE SALUD DE TOTA	1	MUNICIPAL	$ 270.698.623,00
15832	TUNUNGUA	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE TUNUNGUA	1	MUNICIPAL	$ 250.106.323,00
15835	TURMEQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO	1	DEPARTAMENTAL	$ 249.500.652,00
15837	TUTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA	1	MUNICIPAL	$ 277.982.048,00
15839	TUTAZA	EMPTRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA	1	MUNICIPAL	$ 269.244.057,00
15842	UMBITA	ESE CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	$ 268.130.493,00
15879	VIRACACHA	E.S.E CENTRO DE SALUD VIRACACHA	1	MUNICIPAL	$ 212.797.388,00
15897	ZETAQUIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	1	MUNICIPAL	$ 313.098.726,00
TOTALES					$ 33.583.192.365,00

Agradezco a ustedes la atención prestada

INGRID MARGARITA GALAN DIAZ
Secretaria de Salud

REVISO Y APROBÓ: **SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO**
Directora de Prestación de Servicios de Salud

REVISÓ. Ing **ERIKA GEOVANNA ROSAS SALAMANCA**
Dirección de Prestación de Servicios

Elaboro: Catherine Hasblady Rosas/ Profesional de apoyo subsidio a la oferta

Salud

Al contestar cite Radicado 2025230001473171
Fecha: 06-06-2025 17:28:08
Destinatario: SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ
Consulte su trámite en:
https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
Código de verificación: TGQEX

Bogotá D.C.,

Doctor
OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
Secretaria Departamental de Salud
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOYACÁ
Subsidio.ofertasalud@boyaca.gov.co
Tunja - Boyacá

ASUNTO: Análisis propuesta de distribución artículo 4 Resolución 484 de 2024. Departamento de Boyacá Radicado MSPS 2025423001835222 ID 882397

Cordial saludo

Hemos recibido, el oficio con el radicado del asunto, mediante el cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, remite la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta asignados al Departamento de Boyacá.

Al respecto nos permitimos informarles que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

> *" (…) Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 para los ciento dieciséis (116) municipios que cuentan con sedes monopolio en servicios trazadores del mismo número de Empresas Sociales del Estado no obstante consideró necesario modificar la distribución sustentado en que las ESE que cuentan con un mayor número de servicios trazadores que son monopolio deben hacer un mayor esfuerzo en la inversión de recursos para mantenerlos abiertos "…y brindar atención a la población en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad y seguridad.", así mismo indican que, el valor distribuido a cada una de las noventa y seis (96) sedes de Empresas Sociales del Estado*

monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio fecha el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio…"

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Boyacá continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio."

Se anexa documento de "**ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA (Artículo 4 Resolución 484 de 2024)",** en trece (13) folios."

En caso de requerir información adicional por favor comunicarse con Adriana Rodríguez Rojas al correo arodriguezr@minsalud.gov.co.

Atentamente,

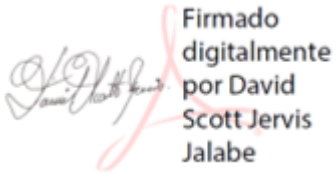

DAVID SCOTT JERVIS JALABE
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: arodriguezr

Revisó: cquintero
Aprobó: djervis

C:\Users\arodriguezr\OneDrive - Ministerio de Salud y Protección Social\Subsidio a la oferta\Propuestas\Boyacá\xxxxx Respuesta analisis propuesta distribución Boyaca.docx

Departamento
Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-98-2025

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2025

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)

Bogotá, D.C., febrero 10 de 2025

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN 4
3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2025 6
3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD 6
3.1.1. Salud Pública 6
3.1.2. Subsidio a la Oferta 9
3.2. ASIGNACIONES ESPECIALES 11
3.2.1. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena 11
3.2.2. Resguardos Indígenas 12
3.3. BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN 12
4. RECOMENDACIONES 13
5. ANEXOS 14

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001[1], le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021[2], quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP[3].

Este documento contiene la distribución de los recursos del SGP correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2025 para la participación de Salud, por $2,3 billones (componente de salud pública $1.796.558 millones y subsidio a la oferta $538.967 millones); y de Asignaciones Especiales por un monto de $458.305 millones, para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por $61.107 millones y para resguardos indígenas por $397.198 millones; para un total distribuido de $ 2,7 billones.[4]

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
[2] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.
[3] Decreto 1893 de 2021, "Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (…) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia."
[4] Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP[5] un total de $79.849.334 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y de las once doceavas de las participaciones sectoriales para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar).

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2025:

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Vigencia 2025
millones de pesos corrientes

Componente	Monto[1]
A) 96% Componentes Sectoriales	**$ 76.540.076**
58,5% Educación[2]	$ 46.158.590
24,5% Salud[3]	$ 17.915.576
11,6% Propósito General	$ 8.506.150
5,4% Agua potable y saneamiento básico	$ 3.959.760
B) 4% Especiales	**$ 3.309.257**
2,9% FONPET[4]	$ 2.469.031
0,52% Resguardos Indígenas	$ 397.198
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	$ 61.107
0,5% Programas Alimentación Escolar	$ 381.921
Total (A+B)	**$ 79.849.333**

[1] Cifras redondeadas
[2] Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de $203.887 millones. El valor inicial corresponde a $46.362.478 millones.
[3] Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de $50.000 millones. El valor inicial corresponde a $17.965.576 millones.
[4] Incluye reintegro de $253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021. El valor inicial corresponde a $2.215.143 millones.
Fuente: MHCP

Por otro lado, es importante mencionar que a partir de la vigencia 2024 el municipio Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, ha sido beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta su creación mediante la Ordenanza 180 de 2023[6].

Por tratarse de un nuevo municipio y al ser creado por segregación del municipio de Riosucio, para efectos del cálculo de las variables diferentes a las de población y NBI, y en las cuales para la presente vigencia aún no se cuente con información, se procedió atender lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015:

> *"Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la*

[5] Radicado DNP nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.
[6] Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio (…)

Para el cálculo de los criterios que incluyen datos poblacionales se aplicará la proporcionalidad de la población segregada, para el año en el cual se creó el nuevo municipio y para los anteriores."

En este contexto, en cuanto a la metodología de distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, en el departamento del Chocó, se tuvo en cuenta la norma citada en la participación para Salud en los indicadores de los criterios de ruralidad y densidad poblacional para el componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta.

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2025

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El monto certificado por el MHCP para las once doceavas de la participación para Salud del SGP en la vigencia 2025 asciende a $17.965.576 millones; según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019[7], y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016[8], esta participación financia los siguientes componentes de gasto:

Tabla No. 2. Participación para salud - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto*
Monto Inicial Salud	**100%**	**$ 17.965.576**
Régimen Subsidiado - Inicial	*87%*	*$ 15.630.051*
Descuento préstamo FONPET		*-$ 50.000*
Régimen Subsidiado - Final	87%	$ 15.580.051
Salud Pública	10%	$ 1.796.558
Subsidio a la Oferta	3%	$ 538.967
Monto Final Salud	**100%**	**$ 17.915.576**

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para Salud del SGP, corresponden a lo previsto en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019[9], respectivamente, y lo establecido en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020[10] y 292 de 2020[11].

La presente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)[12], conforme con lo establecido en el artículo 2.4.2.3. del Decreto 780 de 2016, el DANE[13], el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[14] y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)[15] del DNP.

3.1.1. Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud se destina al componente de Salud Pública, siendo las once doceavas de la vigencia 2025 para este concepto la suma de $1.796.558 millones. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de

[7] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
[8] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
[9] Por la se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
[10] Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.
[11] Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.
[12] Radicado DNP nro. 20256630006212 del 7 de enero de 2025.
[13] Radicado DNP nro. 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.
[14] Radicado DNP nro. 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.
[15] Radicado DNP nro. 20245620215933 del 30 de diciembre de 2024.

acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para este componente, conforme con la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 268 y 292 de 2020, así:

a) 68% por población: Los recursos equivalen a $1.221.659 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- **60% por población total:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, $1.077.935 millones, por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
- **8% por población en riesgo de malaria:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a $143.724 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.

b) 5% por ruralidad: La distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de $89.828 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015[16], modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad[17].

c) 15% por porcentaje de pobreza: Equivalente a $269.484 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.

d) 5% por densidad poblacional: Corresponden a $89.828 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional[18] superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan[19].

e) 7% por eficiencia administrativa: Equivalente a $125.759 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social:

[16] Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

[17] El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

[18] La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

[19] Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** Por valor de $53.897 millones, para las entidades que cumplieron las metas[20], se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
- **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) o el formato que haga sus veces, frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye:** Equivalentes a $71.862 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS[21].

En la siguiente Tabla No. 3, se presenta el resumen de los criterios del componente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla No. 3. SGP - Participación para Salud
Salud pública – Vigencia 2025
millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas
Población	68%	$ 1.221.659
Población total	*60%*	*$ 1.077.935*
Población en riesgo de Malaria	*8%*	*$ 143.724*
Ruralidad	5%	$ 89.828
Pobreza	15%	$ 269.484
Densidad Poblacional	5%	$ 89.828
Eficiencia Administrativa	7%	$ 125.759
Cobertura refuerzo triple viral	*3%*	*$ 53.897*
Compromisos de Salud Pública	*4%*	*$ 71.862*
Total	**100%**	**$ 1.796.558**

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos:

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 1 y 2 del presente documento:

[20] Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.
[21] Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.

Tabla No. 4. Salud Pública - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas
Departamentos	$ 769.639
Municipios y Distritos	$ 1.026.919
Total	**$ 1.796.558**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP – SDRT

3.1.2. Subsidio a la Oferta

Los recursos de las once doceavas destinados al componente de Subsidio a la Oferta corresponden a $538.967 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud del SGP, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. En este sentido, a continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el componente de Subsidio a la Oferta:

1. **14,26% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal l), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007[22] y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2025 por el MSPS[23] y equivale a $76.857 millones, que se descuentan del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos[24], según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

2. **El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a $462.110 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, estos recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios[25], certificados por el MSPS, de la siguiente forma:

   a) **30% por población:** Equivalentes a $138.633 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.

   b) **22% por ruralidad:** Un monto de $101.664 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en el promedio total nacional del índice de ruralidad[26].

[22] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
[23] Radicado DNP nro. 20256630006212 del 7 de enero de 2025.
[24] Los departamentos referidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.
[25] El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.
[26] En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

c) **38% por porcentaje de pobreza:** El valor de $175.602 millones, por medio del cual se realizó la distribución multiplicando el monto de los recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.

d) **10% por densidad poblacional[27]:** Equivale a $46.211 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional[28], para lo cual, se multiplica el monto de los recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio[29].

A continuación, se presenta el resumen de los recursos conforme a los criterios del componente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla No. 5. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Once Doceavas
Departamentos Especiales	**14,26%**	**$ 76.857**
Resto	**85,74%**	**$ 462.110**
Población	*30%*	*$ 138.633*
Ruralidad	*22%*	*$ 101.664*
Pobreza	*38%*	*$ 175.602*
Densidad Poblacional	*10%*	*$ 46.211*
Total	**100%**	**$ 538.967**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP – SDRT

La sumatoria de lo obtenido en aplicación de los criterios señalados, se asigna a los municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016. A su vez, los departamentos reciben los recursos correspondientes a las entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las once doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 6. Subsidio a la Oferta - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas
Departamentos	$ 381.123
Municipios y Distritos	$ 157.844
Total	**$ 538.967**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

[27] La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.
[28] La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.
[29] En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

3.2. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande del Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (2,9%); lo cual constituye las asignaciones especiales.

Mediante el presente documento se realiza la distribución de las once doceavas de la asignación especial para resguardos indígenas, y para municipios ribereños del Río Magdalena. Los recursos correspondientes para programas de alimentación escolar y FONPET se distribuirán en un documento posterior. En la siguiente tabla se señalan los recursos para las asignaciones especiales[30] correspondientes a las once doceavas vigencia 2025.

Tabla No. 7. Recursos para Asignaciones Especiales - Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Destinación	Once Doceavas
0,5% Programas para Alimentación Escolar	$ 381.921
0,08% Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena	$ 61.107
0,52% Resguardos Indígenas	$ 397.198
2,9% FONPET	$ 2.469.031
Total	**$ 3.309.257**

*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

3.2.1. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de esta Asignación Especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda[31].

Las once doceavas de la vigencia 2025 de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena ascienden a $61.107 millones. Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08 % de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC[32]. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 10, el cual es parte integral del presente documento.

[30] Radicado DNP nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.
[31] Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.
[32] Radicado DNP nro. 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.

3.2.2. Resguardos Indígenas

En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de las once doceavas de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) vigencia 2025, por valor de $397.198 millones, que corresponde al 0,52 % del total del SGP.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014[33] son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE[34] certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2025, con un total de 942 resguardos indígenas, ubicados en 292 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio y departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 6 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 7 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2025 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la información certificada[35].

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena[36].

3.3. BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el balance de los recursos en la siguiente Tabla:

Tabla No. 8. Sistema General de Participaciones - Vigencia 2025
millones de pesos corrientes*

Componente	Monto*
A) Documento de Distribución SGP-97-2025	**$ 15.580.051**
A1 Once Doceavas Régimen Subsidiado	$ 15.580.051
B) Recursos Presente Documento	**$ 2.793.830**
B1 Once Doceavas Salud Pública	$ 1.796.558
B2 Once Doceavas Subsidio a la Oferta	$ 538.967
B3 Once Doceavas Asignaciones Especiales	$ 458.305
** Once Doceavas Municipio Ribereños Magdalena*	*$ 61.107*
** Once Doceavas Resguardos Indígenas*	*$ 397.198*

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

[33] Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.
[34] Radicado DNP nro. 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.
[35] Radicado DNP nro. 20244210214723 del 27 de diciembre de 2024.
[36] Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a las Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme con lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 484 de 2024[37].
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

[37] Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

5. ANEXOS

ANEXO 1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025

Departamento
Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-95-2024

DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)

Bogotá, D.C., diciembre 24 de 2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN 4

3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2024 7

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD 7
3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado 8
3.1.2. Salud Pública 9
3.1.3. Subsidio a la Oferta 10
3.1.4. Balance de la participación para Salud 11
3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 12
3.2.1. Participación para municipios y distritos 12
3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital 13
3.2.3. Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de APSB 13
3.2.4. Balance de la participación para APSB 13
3.3. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL 14
3.3.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General 15
3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión 16
3.3.3. Balance de la Participación para Propósito General 17
3.4. ASIGNACIONES ESPECIALES 18
3.4.1. Programas de Alimentación Escolar 18
3.4.2. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena 19
3.4.3. Resguardos indígenas 20
3.4.4. FONPET 20
3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales 22

4. RECOMENDACIONES 24

5. ANEXOS 26

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001[1], le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021[2], quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP[3].

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y menor valor de la vigencia 2024 del SGP, que ascienden a la suma de $2,1 billones desagregados en las siguientes participaciones: i) Salud por $1,1 billones; ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por $252.442 millones; iii) Propósito General por $542.283 millones; y iv) las Asignaciones Especiales por un monto de $194.785 millones, correspondiente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por valor de $141.219 millones; municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena con la suma de $3.896 millones; programas para alimentación escolar por valor de $24.348 millones y resguardos indígenas por la suma de $25.322 millones[4].

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

[2] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

[3] Decreto 1893 de 2021, "Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (…) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia."

[4] Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto distribuido corresponde a los recursos de las doce doceavas de los componentes sectoriales de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las Asignaciones Especiales (FONPET, resguardos indígenas, programas para alimentación escolar, y municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena) de la vigencia 2024, el cual fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)[5] al DNP por un total de $69.240.535 millones.

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2024:

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Doce Doceavas vigencia 2024
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	**$ 66.308.659**
58,5% Educación**	$ 39.685.899
24,5% Salud***	$ 15.696.569
11,6% Propósito General	$ 7.455.519
5,4% Agua potable y saneamiento básico	$ 3.470.672
B) 4% Especiales	**$ 2.931.876**
2,9% FONPET****	$ 2.195.429
0,52% Resguardos Indígenas	$ 348.138
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	$ 53.560
0,5% Programas Alimentación Escolar	$ 334.749
Total (A+B)	**$ 69.240.535**

*Cifras redondeadas
**Incluye descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de $203.887 millones. El valor inicial corresponde a $39.889.786 millones.
***Incluye descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de $50.000 millones. El valor inicial corresponde a $15.746.569 millones.
****Incluye reintegro de $253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021. El valor inicial corresponde a $1.941.541 millones.
Fuente: MHCP

Por otro lado, es importante recordar que a partir de la vigencia 2024 el municipio Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, ha sido beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta su creación mediante la Ordenanza 180 de 2023[6].

Su incorporación como beneficiario se encontraba sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)[7], efectuada en marzo de este año, conforme como se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015[8].

[5] Radicados DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023 y nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.
[6] Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio
[7] Radicado DNP Nro. 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.
[8] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Por tratarse de un nuevo municipio creado por segregación del municipio de Riosucio, para efectos del cálculo de las variables diferentes a las de población y NBI, se procedió atender lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015, que sobre el cálculo de las variables para los nuevos municipios con información insuficiente dispone lo siguiente:

> *"Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio (…)*
>
> *Para el cálculo de los criterios que incluyen datos poblacionales se aplicará la proporcionalidad de la población segregada, para el año en el cual se creó el nuevo municipio y para los anteriores."*

En este contexto, se realizan las siguientes precisiones en cuanto a la metodología de distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, luego de usar los datos de población y NBI certificados por el DANE para ambas entidades en los criterios donde directamente se requieren:

1. ***Subcomponentes y criterios de distribución en los que se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 1 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015***. Conforme con la norma citada, se asignan los mismos indicadores y variables del municipio de Riosucio al municipio Nuevo Belén de Bajirá en los siguientes casos***:*** **(i)** Participación para Salud en el Subcomponente de Salud Pública, criterios de ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa; y en el de Subsidio a la Oferta, en densidad poblacional y ruralidad, considerando igualmente las certificaciones de condición de Monopolio público y municipio certificado, según lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social[9]; **(ii)** Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, esfuerzo en la ampliación de coberturas y eficiencia fiscal y administrativa, **(iii)** Participación para Propósito General en los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa; **iv)** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar en la variable área municipal y **v)** Asignación Especial para el FONPET en las variables pasivo pensional, pasivo pensionar no cubierto y asignación SGP vigencia anterior.

2. ***Subcomponentes y criterios de distribución en los que se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015.*** Dado que corresponden a datos poblacionales, se aplica la proporcionalidad de la población certificada por el DANE para ambos municipios, en los siguientes casos: **(i)** Participación para Salud en el Subcomponente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y en el Subcomponente de Salud Pública en el criterio de población en riesgo de malaria; **(ii)** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, en la variable de matrícula oficial.

A continuación, se presenta el recuento de los documentos de distribución expedidos por el DNP en la presente vigencia:

[9] Radicado nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

- **SGP-84-2024 ($22.021 mm):** Doce doceavas parciales de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2023, y autorización de gastos administrativos, vigencia 2024.

- **SGP-85-2024 ($6.902 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud, componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, vigencia 2024.

- **SGP-86-2024 ($1.755 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, vigencia 2024.

- **SGP-87-2024 ($1.430 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componente salud pública y subsidio a la oferta), y de las asignaciones especiales para alimentación escolar y resguardos indígenas; y de las once doceavas de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande del Magdalena, vigencia 2024.

- **SGP-88-2024 ($3.771 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos de la participación sectorial para propósito general, vigencia 2024.

- **SGP-89-2024 ($1.418 mm):** Doce doceavas parciales de la participación para educación, componentes de calidad – gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.

- **SGP-90-2024 ($2.914 mm):** Ajuste a la doce doceavas parciales de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo), vigencia 2024.

- **SGP-91-2024 ($11.507 mm):** Once doceavas para el municipio Nuevo Belén de Bajirá, y de cinco de las once doceavas para el resto de las entidades beneficiarias, de las participaciones para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, vigencia 2024.

- **SGP-92-2024 ($10.123 mm):** Doce doceavas parciales de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento, cancelaciones) y ajuste al porcentaje autorizado para gastos administrativos, vigencia 2024.

- **SGP-93-2024 ($2.054 mm):** Once doceavas de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), vigencia 2024

- **SGP-94-2024 ($3.210 mm):** Doce doceavas finales de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.

3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2024

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El presente documento, realiza la distribución de la última doceava y menor valor del SGP de la participación para salud de la vigencia 2024. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de $14.601.230 millones[10] de los cuales se descontaron $50.000 millones por concepto del reintegro del préstamo al FONPET y fueron distribuidas así: i) Documento SGP- 85-2024 por $6.901.675 millones correspondientes a las seis onceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, ii) Documento SGP-87-2024 por $796.431 millones relacionados con las seis onceavas del subcomponente de Salud Pública y $238.929 millones de las seis onceavas del subcomponente para Subsidio a la Oferta y iii) Documento SGP-91-2024 por $5.751.396 millones correspondientes a las cinco onceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, $663.692 millones de las cinco onceavas del subcomponente de Salud Pública y $199.108 millones del subcomponente para Subsidio a la Oferta.

La participación para salud del SGP financia los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019[11], y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016[12], así:

Tabla No.2. Participación para Salud - Vigencia 2024
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Régimen Subsidiado - Inicial	87%	$ 13.699.515	$ 12.703.071	$ 996.444
Descuento préstamo FONPET		*$ 50.000*	*$ 50.000*	*$ 0*
Régimen Subsidiado - Final	87%	$ 13.649.515	$ 12.653.071	$ 996.444
Salud Pública	10%	$ 1.574.657	$ 1.460.123	$ 114.534
Subsidio a la oferta	3%	$ 472.397	$ 438.037	$ 34.360
Total	**100%**	**$ 15.696.569**	**$ 14.551.231**	**$ 1.145.338**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP - SDRT

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y en la parte 4 del libro 2° del Decreto 780 de 2016, sustituida parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020.

Conforme con lo anterior, la presente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)[13], el DANE[14], el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[15] y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP[16].

[10] Radicados DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023 y nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.
[11] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
[12] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
[13] Radicados DNP nro. 20246630032012 del 09 de enero de 2024, nro. 20246630068872 del 17 de enero de 2024, nro. 20246630180262 del 5 de febrero de 2024 y nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.
[14] Radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024, y 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.
[15] Radicado DNP nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.
[16] Radicado DNP nro. 20235620194303 del 26 de diciembre de 2023.

3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 780 de 2016, el 87% de los recursos de la Participación para Salud se destinan para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado. Una vez aplicado el descuento de $50.000 millones del préstamo FONPET, las doce doceavas de este componente en la vigencia 2024 ascienden a $13.649.515 millones, de los cuales, el documento SGP-85-2024 distribuyó $6.901.675 millones y el documento SGP-91-2024 distribuyó $5.751.396 millones, correspondientes a las seis y cinco onceavas de 2024, respectivamente. En este contexto, el presente documento distribuye los recursos de la última doceava de 2024 por valor de $996.444 millones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividen por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplica por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial, y el resultado es la cuantía que corresponde a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así mismo, el proceso de distribución y asignación territorial consideró: i) el cálculo de la distribución y asignación de la última doceava con menor valor conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-85-2024 y SGP-91-2024, y ii) del anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas asignadas en los documentos mencionados, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2024.

Frente a lo descrito anteriormente, es importante tener presente el ajuste realizado en el documento SGP-91-2024 resultado de la inclusión del municipio Nuevo Belén de Bajirá, Chocó; teniendo en cuenta que, parte de la población afiliada al régimen subsidiado del municipio de Riosucio, Chocó pasó al municipio Nuevo Belén de Bajirá (municipio segregado), siendo necesario ajustar la distribución de las seis onceavas de Riosucio en el documento SGP-91-2024 y generar un ajuste[17] adicional en el presente documento.

Los anexos 1 y 2 del presente documento contienen la asignación por entidad territorial. A continuación, se presenta el resumen:

Tabla No. 3. Régimen Subsidiado - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos**	$ 12.407	$ 11.502	$ 905
Municipios y Distritos	$ 13.637.108	$ 12.641.569	$ 995.539
Total	**$ 13.649.515**	**$ 12.653.071**	**$ 996.444**

*Cifras redondeadas

**Recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Fuente: DNP - SDRT

[17] Artículos 2.2.5.1.5. y 2.2.5.8.5 del Decreto 1082 de 2015.

3.1.2. Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud se destina al componente de Salud Pública, siendo las doce doceavas de la vigencia 2024 para este concepto corresponden a la suma de $1.574.657 millones. Considerando que las once doceavas se distribuyeron mediante los documentos SGP-87-2024 por $796.430 millones y SGP-91-2024 por $663.693 millones, en el presente documento se distribuyen $114.534 millones correspondientes a la última doceava de la vigencia.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Para la obtención de la distribución y asignación territorial para el componente de Salud Pública: i) se calcula la distribución y asignación territorial de la última doceava y menor valor conforme con las certificaciones de los documentos de distribución SGP-87-2024 y SGP-91-2024 y ii) del anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas asignadas en los documentos mencionados, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2024. En la Tabla No.4 se presenta un resumen de cada criterio de este componente.

Tabla No. 4. Criterios Salud Pública - Vigencia 2024
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Población	68%	$ 1.070.767	992.884	$ 77.883
Población total	*60%*	*$ 944.794*	*$ 876.074*	*$ 68.720*
Población en riesgo de Malaria	*8%*	*$ 125.973*	*$ 116.810*	*$ 9.163*
Ruralidad	5%	$ 78.733	$ 73.006	$ 5.727
Pobreza	15%	$ 236.198	$ 219.018	$ 17.180
Densidad Poblacional	5%	$ 78.733	$ 73.006	$ 5.727
Eficiencia Administrativa	7%	$ 110.226	$ 102.209	$ 8.017
Cobertura refuerzo triple viral	*3%*	*$ 47.240*	*$ 43.804*	*$ 3.436*
Compromisos de Salud Pública	*4%*	*$ 62.986*	*$ 58.405*	*$ 4.581*
Total	**100%**	**$ 1.574.657**	**$ 1.460.123**	**$ 114.534**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP -SDRT

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos[18].

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este componente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

[18] Artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 3 y 4 del documento:

Tabla No. 5. Salud Pública - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos	$ 678.642	$ 629.280	$ 49.362
Municipios y Distritos	$ 896.015	$ 830.843	$ 65.172
Total	**$ 1.574.657**	**$ 1.460.123**	**$ 114.534**

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

3.1.3. Subsidio a la Oferta

Las doce doceavas de la vigencia 2024 para este componente, que corresponde al 3% de la Participación para Salud del SGP, equivalen a $472.397 millones, de los cuales, mediante los documentos SGP-87-2024 por $238.929 millones y SGP-91-2024 por $199.108 millones se distribuyeron las once doceavas. En consecuencia, en este documento se distribuyen $34.360 millones equivalentes a la última doceava y menor valor de la vigencia.

Frente al particular conviene señalar que, según certificación del MSPS[19], el 14,26% de estos recursos se asignan con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007[20] y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dicho porcentaje se descuenta del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020[21].

El resto de los recursos del componente antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, certificados por el MSPS, con base en los criterios de población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional.

Para la distribución y asignación de este componente se efectúa el siguiente procedimiento: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava y menor valor de la vigencia 2024, conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en los Documentos de Distribución SGP-87-2024 y SGP-91-2024; y ii) del anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2024.

En la Tabla No. 6 se presenta un resumen de cada criterio de este componente:

[19] Radicados DNP nro. 20246630032012 del 09 de enero de 2024, nro. 20246630068872 del 17 de enero de 2024, nro. 20246630180262 del 5 de febrero de 2024 y nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

[20] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

[21] Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

Tabla No. 6. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Departamentos Especiales	**14,26%**	**$ 67.364**	**$ 62.464**	**$ 4.900**
Resto	**85,74%**	**$ 405.033**	**$ 375.573**	**$ 29.460**
Población	*30%*	*$ 121.510*	*112.672*	*8.838*
Ruralidad	*22%*	*$ 89.107*	*82.626*	*6.481*
Pobreza	*38%*	*$ 153.913*	*142.718*	*11.195*
Densidad Poblacional	*10%*	*$ 40.503*	*37.557*	*2.946*
Total	**100%**	**$ 472.397**	**$ 438.037**	**$ 34.360**

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las doce doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 5 y 6, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 7. Subsidio a la Oferta - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos	$ 334.914	$ 310.554	$ 24.360
Municipios y Distritos	$ 137.483	$ 127.483	$ 10.000
Total	**$ 472.397**	**$ 438.037**	**$ 34.360**

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.1.4. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la participación para Salud contenida en el presente documento, el balance de los recursos de este componente sectorial se presenta a continuación:

Tabla No. 8. Participación para Salud vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos SGP Salud (D + E)	**$ 15.696.569**
B. Seis Onceavas	**$ 7.937.035**
B1. Seis Onceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-85-2024**	$ 6.901.675
B2. Seis Onceavas Salud Pública - DD SGP-87-2024	$ 796.431
B3. Seis Onceavas Subsidio a la Oferta - DD SGP-87-2024	$ 238.929
C. Cinco Onceavas	**$ 6.614.197**
C1. Cinco Onceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-91-2024	$ 5.751.396
C2. Cinco Onceavas Salud Pública - DD SGP-91-2024	$ 663.693
C3. Cinco Onceavas Subsidio a la Oferta - DD SGP-91-2024	$ 199.108
D. Once Doceavas B + C	**$ 14.551.231**
E. Última Doceava	**$ 1.145.338**
E1. Última Doceava Régimen Subsidiado - Presente Documento	$ 996.444

Concepto	Monto
E2. Última Doceava Salud Pública - Presente Documento	$ 114.534
E3. Última Doceava Subsidio a la Oferta - Presente Documento	$ 34.360

*Cifras redondeadas
**Más el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, por $50.000 millones.
Fuente: DNP

3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2024 de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) ascienden a $3.470.672 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a $252.442 millones, equivalente a la última doceava y menor valor de la vigencia, dado que lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia por $3.218.231 millones, fue distribuido mediante los documentos SGP-86-2024 y SGP-91-2024.

En la Tabla No.9 se presentan los recursos de las once doceavas y la última doceava de la vigencia 2024. Conforme con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007[22], y en el Decreto 1082 de 2015[23], se destina el 85% de los recursos de la participación para APSB a los municipios y distritos, y el 15% restante se asigna entre los departamentos y el Distrito Capital.

Tabla No. 9. Participación para APSB vigencia 2024
Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Participación Departamental **15%**	$ 520.601	$ 482.735	$ 37.866
Participación Municipal **85%**	$ 2.950.072	$ 2.735.496	$ 214.576
Municipios y Distritos	*$ 2.917.306*	*$ 2.705.113*	*$ 212.193*
Áreas No Municipalizadas	*$ 32.766*	*$ 30.383*	*$ 2.383*
Total	**$ 3.470.672**	**$ 3.218.231**	**$ 252.442**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.2.1. Participación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas

Los recursos destinados a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas (ANM) se distribuyen con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, a saber: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente documento el monto a distribuir por esta participación asciende a $214.576 millones. En la siguiente tabla se presenta el resumen de cada criterio:

Tabla No. 10. APSB - Asignación municipal y ANM
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Municipios, distritos y ANM	**$ 2.950.072**	**$ 2.735.496**	**$ 214.576**

[22] Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
[23] Modificado y adicionado por el Decreto 213 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones".

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Déficit de coberturas	$ 1.032.525	$ 957.424	$ 75.101
Población atendida y balance	$ 885.021	$ 820.649	$ 64.373
Ampliación de coberturas	$ 147.504	$ 136.775	$ 10.729
Nivel de pobreza	$ 590.014	$ 547.099	$ 42.915
Eficiencia fiscal y administrativa	$ 295.007	$ 273.550	$ 21.458

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava y menor valor de la participación para APSB de la vigencia 2024, por municipios y distritos, se encuentran en el Anexo 8 el cual hace parte integral del presente documento.

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

Con destino a los departamentos y al Distrito Capital a través del presente documento se distribuyen $37.866 millones, que corresponden a la última doceava y menor valor de los recursos de la Participación para APSB del SGP. La distribución de estos recursos se realiza según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la jurisdicción de cada departamento por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución que corresponde a los departamentos, Distrito Capital[24] y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 7 el cual hace parte integral del presente documento.

Los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asignan a los señalados departamentos, quienes se encargarán de su ejecución.

3.2.3. Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de APSB

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el criterio de población atendida y balance del esquema solidario se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en las doce doceavas de 2023 para todas las entidades territoriales.

3.2.4. Balance de la participación para APSB

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para APSB, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2024, se presenta en la siguiente Tabla:

[24] De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

Tabla No. 11. Participación para APSB vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos SGP APSB (D + E)	**$ 3.470.672**
B. Seis Onceavas - SGP-86-2024	$ 1.755.398
C. Cinco Onceavas - SGP-91-2024	$ 1.462.832
D. Once Doceavas (B + C)	**$ 3.218.231**
E. Última Doceava - Presente Documento	$ 252.442

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.3. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP. Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina[25]. Los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta participación ascienden a $7.455.519 millones, la distribución de las once doceavas se efectuó en los documentos SGP-88-2024 por valor de $3.770.856 millones correspondientes a seis onceavas y el documento SGP-91-2024 por valor de $3.142.380 millones correspondientes a cinco onceavas, por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava y menor valor que son objeto de distribución en el presente documento, ascienden a $542.283 millones, según certificación remitida por el MHCP previamente citada.

Para determinar la última doceava por entidad territorial beneficiaria, se realiza la distribución de la última doceava de 2024 y se suma este valor a los recursos asignados por concepto de las once doceavas mediante los documentos de distribución SGP-88-2024 y SGP-91-2024. Para el efecto, se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas para dichos documentos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. La distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

El 17% distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes: Los recursos por este criterio ascienden a $1.267.438 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 762 según certificación remitida por el DANE al DNP[26]. La desagregación se presenta a continuación en la Tabla No. 12:

Tabla No. 12. Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes

Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Pobreza relativa	60%	$ 760.463	$ 705.150	$ 55.313
Población urbana y rural	40%	$ 506.975	$ 470.100	$ 36.875
Total		**$ 1.267.438**	**$ 1.175.250**	**$ 92.188**

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: En este caso, los beneficiarios son 1.097 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San

[25] El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo su condición de régimen departamental especial señalado en la Ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.".

[26] Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos por este componente ascienden a $6.199.080 millones y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001[27], en la Tabla No.13 se muestra su desagregación:

Tabla No. 13. Recursos para el resto total de municipios

Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Pobreza relativa	40%	$ 2.475.232	$ 2.295.194	$ 180.038
Población urbana y rural	40%	$ 2.475.232	$ 2.295.194	$ 180.038
Eficiencia Fiscal	10%	$ 618.808	$ 573.799	$ 45.009
Eficiencia Administrativa	10%	$ 618.808	$ 573.799	$ 45.009
Total		**$ 6.188.080**	**$ 5.737.986**	**$ 450.095**

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en los Anexos 9 y 11 los cuales son parte integral del presente documento.

3.3.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la Participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, y el seis por ciento (6%) para cultura[28] y el diez por ciento (10%) para el FONPET para el financiamiento del pasivo pensional. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Al respecto, se precisa que el 10% que debe destinarse al FONPET no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme con la Ley 550 de 1999[29] o las normas que la sustituyan o modifiquen. Acorde con la información certificada por el MHCP[30] los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2024 con destino al FONPET ascienden a $323.194 millones.

En la siguiente tabla se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General de la vigencia 2024.

[27] Modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

[28] De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

[29] Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

[30] Radicado DNP nro. 20246631757022 del 17 de diciembre de 2024.

Tabla No. 14. Destinación para Participación Propósito General - 2024

Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Libre destinación	$ 2.421.027	$ 2.244.932	$ 176.095
Deporte	$ 301.364	$ 279.444	$ 21.920
Cultura	$ 226.023	$ 209.583	$ 16.440
Libre Inversión	$ 4.183.911	$ 3.878.287	$ 305.624
FONPET	$ 323.194	$ 300.990	$ 22.204
Total	**$ 7.455.519**	**$ 6.913.236**	**$ 542.283**

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General se presentan en los Anexos 10 y 12 los cuales son parte integral del presente documento.

3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011[31] estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará los montos adeudados de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Una vez descontados, dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012[32], hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013[33], autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de $150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del régimen subsidiado.

La Ley 1608 de 2013, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

[31] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
[32] Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.
[33] Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 156 de Ley 2294 de 2023[34], determinó condonar toda la obligación que presenten las entidades territoriales con la Nación, en virtud del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 y que no hubieren reintegrado estos recursos, en los casos que se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Así mismo, autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos no reintegrados a la Nación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, en los casos que las entidades territoriales no accedan al mecanismo de condonación conforme la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En este sentido, se expidió el Decreto 2259 de 2023[35] que adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, estableciendo los términos y condiciones para manifestar el interés de condonación de los recursos adeudados.

En virtud de lo anterior, los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2259 de 2023, deberán reintegrarse por parte de las entidades territoriales a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su totalidad, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley, de acuerdo a los descuentos que señale el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión.

En este contexto, en el Anexo 21 del presente documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2024, para el pago de las deudas del régimen subsidiado[36].

3.3.3. Balance de la Participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de la última doceava y menor valor por concepto de la participación para Propósito General contenida en el presente documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 15. Participación para Propósito General, vigencia 2024
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos SGP Propósito General (D + E)	**$ 7.455.519**
B. Seis Onceavas - SGP-88-2024	$ 3.770.856
C. Cinco Onceavas - SGP-91-2024	$ 3.142.380
D. Once Doceavas (B + C)	**$ 6.913.236**
E. Última Doceava - Este Documento	$ 542.283

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

[34] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
[35] Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la condonación de las obligaciones que presentan las Entidades Territoriales con la Nación, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones
[36] Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande del Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (2,9%).

Mediante el documento SGP-87-2024 se distribuyó el monto correspondiente a las once doceavas de la vigencia actual, de la asignación para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por valor de $49.664 millones y a las seis onceavas de las asignaciones para resguardos indígenas por valor de $176.082 millones y para programas de alimentación escolar por valor de $169.309 millones. Posteriormente, mediante el documento SGP-91-2024 se distribuyó las cinco onceavas faltantes de estas asignaciones especiales con el siguiente detalle: resguardos indígenas por valor de $146.735 millones y programas de alimentación escolar por valor de $141.091 millones.

Por su parte, mediante el documento SGP-93-2024 se distribuyeron las once doceavas de la asignación especial para el FONPET por valor de $2.054.209 millones. En la siguiente tabla se señalan los recursos para las asignaciones especiales[37] correspondientes a las doce doceavas vigencia 2024.

Tabla No. 16. Recursos para Asignaciones Especiales - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
0,5% Programas para Alimentación Escolar	$ 334.748	$ 310.400	$ 24.348
0,08% Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena	$ 53.560	$ 49.664	$ 3.896
0,52% Resguardos Indígenas	$ 348.138	$ 322.816	$ 25.322
2,9% FONPET	$ 2.195.428	$ 2.054.209	$ 141.219
Total	**$ 2.931.874**	**$ 2.737.089**	**$ 194.785**

*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar ascendieron a la suma de $310.400 millones; en el presente documento se procede a distribuir la última doceava y menor valor por un monto de $24.348 millones.

La distribución de los recursos de esta asignación especial se efectúa conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

I. 95% por el criterio de equidad ($23.131 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2023, certificada por MEN[38], expandida por la dispersión

[37] Radicados DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023 y nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.
[38] Certificación del Ministerio de Educación Nacional radicado DNP No 20246631662632 del 27 de noviembre de 2024.

poblacional[39], teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC[40] y ponderada por el NBI, certificado por el DANE[41] .

II. 5% por el criterio de eficiencia ($1.217 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tienen en cuenta las certificaciones y variables contenidas en los documentos SGP-87-2024 y SGP-91-2024, excepto las variables de deserción y matrícula, las cuales fueron actualizadas por el MEN, y corresponden a la matrícula definitiva 2023, incorporando los resultados del proceso de auditoría realizado en la presente vigencia. Para establecer el total de las doce doceavas de la vigencia 2024, se procede a calcular la última doceava de la vigencia, y sumarla con el monto obtenido por concepto de las once doceavas.

Conforme con lo anterior, los resultados de la distribución de la última doceava de esta asignación por entidad territorial beneficiaria se encuentran en el anexo 13 el cual hace parte integral del presente documento.

3.4.2. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08% de las Asignaciones Especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC[42], utilizando los mismos criterios e información contemplados en el documento SGP-87-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2084 de 2020, los recursos de esta asignación especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.

Las doce doceavas de la vigencia 2024 de esta asignación especial corresponden a $53.560 millones. Los recursos de las once doceavas ascendieron a $49.664 millones y fueron distribuidos mediante el documento SGP-87-2024, mientras que los recursos de última doceava y menor valor, objeto de distribución en el presente documento, corresponden a $3.896 millones. Los resultados se presentan en el Anexo 14 el cual es parte integral de este documento.

[39] La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la correspondiente a los diez municipios más dispersos.
[40] Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.
[41] Oficios remitidos por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022 y nro. 20246630691762 del 02 de mayo de 2024.
[42] Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

3.4.3. Resguardos indígenas

El parágrafo 2º del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% para las Asignaciones Especiales, entre las que se encuentra la asignación especial para Resguardos Indígenas (AESGPRI) que corresponde al 0,52% del total del SGP. Las doce doceavas de la vigencia 2024 de esta asignación especial ascendió a $348.138 millones; siendo las once doceavas equivalentes a $322.816 millones distribuidos mediante los documentos SGP-87-2024 y SGP-91-2024, mientras que, los recursos de última doceava, objeto de distribución en el presente documento, corresponden a $25.322 millones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014[43] son beneficiarios de estos recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE[44] certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2024, que correspondió a 908 resguardos indígenas, ubicados en 284 municipios y áreas no municipalizadas (departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés). La asignación para cada resguardo indígena se presenta en el Anexo 15 del presente documento.

Adicionalmente, en el Anexo 16 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2024 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada[45] por la Subdirección de Descentralización del DNP.

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena[46].

3.4.4. FONPET

Las once doceavas de la vigencia 2024 de la asignación especial para el FONPET 2,9% ascendieron a la suma de $2.054.209 millones[47]; en este documento se procede a distribuir la última doceava y menor valor por un monto de $141.219 millones, lo que arroja un valor total de $2.195.428 millones correspondientes a las doce doceavas 2024.

Esta asignación especial financia el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

[43] Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.
[44] Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20246630061612 del 15 de enero de 2024.
[45] Memorando con radicado nro. 20234210193253 del 21 de diciembre de 2023.
[46] Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.
[47] Este valor incluye $1.800.322 millones correspondientes a las once doceavas de 2024 para la asignación especial del FONPET, más el reintegro de $253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del FONPET (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de $203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de $50.000 millones.

3.4.4.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución[48]. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP[49]. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron $88.624 millones y al Grupo Municipal $52.595 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a $ 42.366 millones.

2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a $ 42.366 millones.

3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE[50] para la vigencia 2024, el cual asciende a $ 42.366 millones.

4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE[51] para la vigencia 2024, el cual asciende a $14.121 millones.

3.4.4.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo

[48] De acuerdo con la información certificada por el MHCP radicado DNP nro. 20246631757022 del 17 de diciembre de 2024, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero si se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del FONPET se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

[49] Radicado DNP nro. 20246631757022 del 17 de diciembre de 2024.

[50] Según radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

[51] Según radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

pensional[52], desagregados a su vez por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015[53].

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme con lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los Anexos 17 y 18 del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos[54], de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015[55].

- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015.

  Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En los Anexos 17 y 18 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y menor valor para los departamentos y el Distrito Capital; y para municipios y distritos, respectivamente.

3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos de las Asignaciones Especiales del SGP para la vigencia 2024.

Tabla No. 17. Asignaciones Especiales - Doce Doceavas

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Asignaciones Especiales (B + C + D + E)	**$ 2.931.874**
B. Programas de Alimentación Escolar (B3 + B4)	**$ 334.748**
B1 Seis Onceavas - DD SGP-87-2024	*$ 169.309*
B2 Cinco Onceavas - DD SGP-91-2024	*$ 141.091*
B3 Once Doceavas (B1 + B2)	$ 310.400
B4 Última Doceava - Este Documento	$ 24.348
C. Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena (C1 +C2)	**$ 53.560**
C1 Once Doceavas - DD-87-2024	$ 49.664

[52] Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

[53] Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

[54] De acuerdo con los artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015.

[55] *"(…) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (…)"*

Concepto	Monto
C2 Última Doceava - Este Documento	$ 3.896
D. Resguardos Indígenas (D3 + D4)	**$ 348.138**
D1 Seis Onceavas - DD SGP-87-2024	*$ 176.082*
D2 Cinco Onceavas - DD SGP-91-2024	*$ 146.735*
D3 Once Doceavas (D1 + D2)	$ 322.816
D4 Última Doceava - Este Documento	$ 25.322
E. FONPET (E1 + E2)	**$ 2.195.428**
E1 Once Doceavas - DD-93-2024	$ 2.054.209
E2 Última Doceava - Este Documento	$ 141.219

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación para Propósito General y de las Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008[56].

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Departamento Nacional de Planeación:

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.

[56] Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

3. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme con lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 484 de 2024[57].
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

[57] Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

5. ANEXOS

ANEXO 1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
ANEXO 8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
ANEXO 9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2024
ANEXO 10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2024
ANEXO 11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
ANEXO 12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
ANEXO 13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 14	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
ANEXO 15	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
ANEXO 16	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
ANEXO 17	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2024
ANEXO 18	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – ÚLTIMA DOCEAVA 2024
ANEXO 19	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – DOCE DOCEAVAS 2024

ANEXO 20	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – DOCE DOCEAVAS 2024
ANEXO 21	DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024, RÉGIMEN SUBSIDIADO ART 275 LEY 1450/11 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ART 5 LEY 1608/13

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000484 DE 2024

(20 MAR 2024

Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, un porcentaje de los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, debe distribuirse en partes iguales entre los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, esto es, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.4.2.7 ibidem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS:

2.1 Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
2.2 Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
2.3 Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
2.4 Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción.

Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos.

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance.

Las anteriores propuestas de distribución de recursos se remitirán a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario se realizarán mesas de asistencia técnica, con las entidades territoriales, de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

Parágrafo. Los recursos a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán ser distribuidos por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplicando los criterios y procedimiento definido en el numeral 4.2 del presente artículo.

Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1 Gestión de calidad:

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2 Gestión de producción:

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3 Gestión financiera:

5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3 Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

Parágrafo. Los contratos suscritos en vigencia de la Resolución 857 de 2020 su ejecución culminará con la aplicación de dicha norma. Una vez entre vigencia el presente acto administrativo dichos contratos no podrán ser prorrogados o adicionados, y los que se suscriban se regirán por lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de

salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

8.1 El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2 La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3 Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4 Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

8.4.1 Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

8.4.2 Gestión de producción.

8.4.3 Gestión financiera.

8.5 Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6 Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7 El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9. Giro de los recursos. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Artículo 10. Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados. Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los informes de la vigencia 2023, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución no hayan sido presentados, deberán ser reportados en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Los demás informes se deberán presentar en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 11. Monitoreo. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo, serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 12. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Continuación de la resolución *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"*

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su integridad la Resolución 857 de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministro La Protección Social
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Dirección de Financiamiento Sectorial
Rodolfo Salas Figueroa - Director Jurídico

R.S

Director Jurídico